

RM\_1727299\_SGT/SLIT/JSN/LGC

**Análisis previo sobre el proyecto de Orden de modificación de diversas órdenes por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a proyectos en materia de residuos, dentro del plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos, en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia, financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, y se efectúan sus convocatorias en el año 2023**

La Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular ha solicitado informe sobre el borrador inicial del proyecto normativo que se cita en el encabezamiento (presentado como “BORRADOR 2ª MODIFICACIÓN ORDEN 2023 V7” de fecha 01/08/2025) acompañado de la documentación correspondiente, como trámite previo a la iniciación formal del procedimiento de elaboración de este proyecto de orden, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.3 de la Instrucción de 7 de febrero de 2023 de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.

Una vez analizado el texto del proyecto de orden de referencia y la documentación que lo acompaña, se informa lo siguiente.

**PRIMERO.- ANTECEDENTES, OBJETO Y FINALIDAD**

Este proyecto de orden, tiene por objeto la modificación conjunta de tres órdenes, por las que se aprobaron las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a financiar proyectos en materia de residuos, así como sus respectivas convocatorias en el ejercicio 2023. Estas subvenciones están financiadas con fondos de la Unión Europea dentro del marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia, NextGenerationEU.

Las ordenes afectadas, aprobadas conforme a lo acordado en la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de 20 de junio de 2022 y publicadas en el BOJA Número 177-14 de septiembre de 2023, son las siguientes:

- Orden de 4 de septiembre de 2023, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a proyectos de implantación, ampliación o mejora de la recogida separada de biorresiduos destinados a instalaciones específicas de tratamiento biológico, dentro del Plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU (línea 1) y se efectúa su convocatoria en el año 2023.
- Orden de 4 de septiembre de 2023, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a proyectos de construcción, adaptación y mejora de instalaciones específicas para el tratamiento de los biorresiduos recogidos separadamente, dentro del Plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos, en el



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	13/08/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/9



marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, (línea 2), y se efectúa su convocatoria en el año 2023.

- Orden de 4 de septiembre de 2023, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a proyectos para la mejora de las instalaciones de tratamiento mecánico-biológico existentes para incrementar su eficacia en la recuperación de materiales susceptibles de ser reciclados, dentro del Plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU (línea 4) y se efectúa su convocatoria en el año 2023.

En cada una de las citadas órdenes, concretamente en el artículo 25.2.i.3º de sus respectivos anexos I, relativo a las obligaciones de las entidades beneficiarias, figuran determinadas obligaciones específicas conforme a la normativa reguladora del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de tal forma que para cumplir con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (*do no significant harm – DNSH*), se requiere que las actuaciones de las entidades beneficiarias vengan acreditadas y verificadas por determinados organismos.

Dado que durante el transcurso de la ejecución de los primeros proyectos, las entidades adjudicatarias se encontraron con diversos inconvenientes para conseguir dicha acreditación/verificación, se informa de esta dificultad a la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular, alegando los siguientes motivos:

- *“la existencia de tan sólo dos entidades independientes acreditadas por ENAC en todo el territorio español para la certificación de dicho cumplimiento,*
- *la dificultad en la comunicación con estas entidades, que se encuentran saturadas con proyectos donde el cumplimiento de estos criterios es más dudoso,*
- *el elevado coste que exigen dichas empresas para poder llevar a cabo la verificación del cumplimiento del principio del DNSH, desvía una parte significativa de los fondos recibidos del ámbito objetivo de inversión de las ayudas, llegando en muchos casos a ser del orden de la subvención recibida”.*

Ante esta circunstancia, la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular, acuerda elevar consulta al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO), como órgano responsable de la Inversión C12.I03, el cual responde que para la justificación, dependiendo de los condicionantes DNSH de aplicación al proyecto subvencionable, cabría realizar el análisis del cumplimiento en las siguientes fases y formas:

- *“Fase “ex ante”, con una evaluación simplificada o sustantiva, identificando en su caso los condicionantes DNSH de aplicación.*
- *Fase “ex post”, mediante un control por las Comunidades Autónomas del soporte documental adecuado para dar cumplimiento a este principio. En este punto, se considera apropiado, que las entidades beneficiarias demuestren el cumplimiento del principio de “no causar un perjuicio significativo” al medio ambiente (principio DNSH), conforme a una de las siguientes modalidades:*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	13/08/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/9



1. A través de un organismo de verificación y validación debidamente acreditado por una entidad de acreditación nacional reconocida y válida en el territorio español, que certifique el cumplimiento del principio DNSH conforme a los estándares aplicables, que cumpla con el Reglamento (CE) número 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) número 339/93 al finalizar la actuación.

2. Mediante la elaboración de un informe técnico de cumplimiento, suscrito por la propia entidad beneficiaria, que deberá acompañarse del correspondiente soporte documental justificativo y presentarse al finalizar las actuaciones ejecutadas con el contenido que especifican dichas guías y que se introducirá en el articulado”.

El objetivo de esta evaluación es confirmar que se ha cumplido con lo indicado en la evaluación ex ante, o que, en caso de haberse producido cambios durante la ejecución de la actuación, dichos cambios siguen cumpliendo con el principio DNSH.

Por lo expuesto, la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular, conforme al principio de proporcionalidad, propone una modificación del artículo 25.2.i).3º del anexo I, de cada una de las órdenes afectadas, en cuanto a la procedencia de adaptar la justificación del cumplimiento del principio DNSH al grado de impacto previsible de las actuaciones realizadas, una vez finalizadas dichas actuaciones, en los siguientes casos:

- *Proyectos de la línea 1, sublínea 1.1,*
- *Línea 2,*
- *Línea 4, sublínea 4.3,*

## **SEGUNDO. FUNDAMENTO COMPETENCIAL Y RANGO NORMATIVO.**

### **A. Fundamento competencial.**

La normativa europea (Directiva 2008/98/CE, Directiva de modificación (UE) 2018/851), establece un marco jurídico para el tratamiento de los residuos concebido para proteger el medio ambiente y la salud humana enfatizando la importancia de utilizar unas técnicas adecuadas de gestión, recuperación y reciclado de residuos para reducir la presión sobre los recursos y mejorar su uso.

El artículo 148 de la Constitución Española (CE) establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materias de gestión y protección del medio ambiente. Así, en el artículo 57.3 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, se atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en relación con la regulación sobre prevención y corrección de la generación de residuos con origen o destino en Andalucía.

Asimismo, en el artículo 92.2 letra d) del Estatuto de Autonomía de Andalucía se establece un núcleo competencial propio de los municipios, identificando como servicio básico, entre otros, la recogida y tratamiento de residuos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	13/08/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/9



Con este reparto, y en relación a la gestión de residuos, las comunidades autónomas podrán financiar acciones para implantar nuevos sistemas de recogidas separadas, especialmente biorresiduos, y mejora de los existentes; construcción de instalaciones para tratamiento de biorresiduos recogidos separadamente; construcción de nuevas instalaciones de preparación para la reutilización y el reciclado de otros flujos de residuos recogidos separadamente, inversiones relativas a instalaciones de recogida, triaje y clasificación) y mejora de las plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes y para la preparación de CSR.

Las competencias de la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular como centro directivo competente en esta materia, se reconoce en el artículo 9 del Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

De conformidad con las previsiones contenidas en el Estatuto de Autonomía de Andalucía, concretamente en su artículo 45.1: *“En las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión”*.

En la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente celebrada el 20 de junio de 2022, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico aprobó por mayoría el Acuerdo por el que se aprueban los criterios de reparto y la distribución territorial para la ejecución de créditos presupuestarios relativos al Plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, al Programa de Mejora de Gestión de Residuos Municipales y al PIMA Economía Circular en 2022.

## **B. Examen del rango normativo del proyecto.**

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 119.3 establece que, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros. De la misma manera el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía también otorga a las personas titulares de las Consejerías la potestad reglamentaria en lo relativo a las organización y materias internas de las mismas y, fuera de esos supuestos, en los casos en que sean específicamente habilitadas para ello, por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.

A su vez, el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de marzo, atribuye a las personas titulares de las Consejerías la competencia para aprobar mediante Orden las normas reguladoras de las subvenciones y ayudas públicas y exige su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En este mismo sentido, el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, dispone que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante Orden de la persona titular de la correspondiente Consejería y publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Por todo lo expuesto, se considera adecuado a derecho tanto la competencia que se ejerce, como el rango normativo empleado.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	13/08/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/9



### TERCERO. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de orden de referencia se estructura mediante un preambulo, tres artículos, correspondiendo cada uno de ellos a la modificación de cada una de las tres órdenes afectadas, subdivididos a su vez en diversos apartados, una disposición final primera en la que se establece su régimen transitorio y una disposición final segunda, de entrada en vigor.

Sin perjuicio del análisis en profundidad del texto resultante de la tramitación normativa que se realice en el informe preceptivo, se realizan las siguientes observaciones en relación con su contenido:

#### 1.- Título

El título del proyecto normativo se adapta a lo dispuesto en la regla nº 53 de las Directrices de técnica normativa aprobadas mediante la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa, en virtud de la cual *“El título de una disposición modificativa indicará que se trata de una disposición de esta naturaleza, así como el título de las disposiciones modificadas, sin mencionar el diario oficial en el que se han publicado. En ningún caso deberán figurar en el título los artículos o partes de la disposición que resultan modificados, aunque podrá incluirse la referencia al contenido esencial de la modificación que se introduce cuando esta se refiera a aspectos concretos de la norma que modifica. Si se trata de disposiciones de prórroga o de suspensión de vigencia, deberá reflejarse explícitamente esta circunstancia en el título de la disposición”*.

No obstante, para evitar cualquier confusión, se sugiere introducir alguna variante en el título de este proyecto de orden, para distinguirla de la orden publicada en el BOJA número 91 de fecha 15 de mayo de 2025, que como se puede comprobar, ha sido redactado en sus mismos términos: *“Orden de 22 de abril de 2025, de modificación de diversas órdenes por las que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a proyectos en materia de residuos, dentro del Plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, y se efectúan sus convocatorias en el año 2023”*.

#### 2.- Parte expositiva

La redacción y formato de la parte expositiva del proyecto presentado son acordes con las Directrices de técnica normativa (nº 11 y siguientes) en cuanto a su denominación, contenido y división.

#### 3.- Parte dispositiva

Esta parte dispositiva consta de tres artículos, subdivididos en varios apartados.

Se comprueba que se da cumplimiento con carácter general a lo dispuesto para este tipo de disposiciones en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa. No obstante, conforme a la regla 52 de las citadas directrices de técnica normativa, deben evitarse las modificaciones múltiples porque alteran el principio de división material del ordenamiento y perjudican el conocimiento y localización de las disposiciones modificadas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	13/08/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/9



#### 4.- Parte final

Esta parte consta de dos disposiciones finales, una disposición final primera en la que se establece su régimen transitorio y una disposición final segunda, de entrada en vigor.

En general, se comprueba que se da cumplimiento a lo dispuesto en las directrices de técnica normativa, directriz número 42.

#### CUARTO.- INFORME DE VALORACIÓN DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

El artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el artículo 12 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía establece que “El órgano competente en materia de impulso, coordinación y seguimiento de las actuaciones encaminadas a la consecución de la mejora de la calidad normativa informará, con carácter preceptivo y no vinculante, los anteproyectos de ley, decretos legislativos y demás disposiciones reglamentarias, previamente a su aprobación, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la MAIN establecido en los artículos 7 bis y 7 ter, con excepción de lo recogido en el apartado 1 de este artículo. En la emisión del informe se comprobará el cumplimiento de los principios del artículo 3.2 en relación con la evaluación de impacto normativo a efectos de mejorar la calidad normativa.”

Por otro lado la Disposición transitoria segunda del citado Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, relativa a la “Emisión del informe de valoración de la MAIN” establece que “En tanto no se cree y apruebe la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 52/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma.”

A la vista de lo expuesto se procede por esta Secretaría General Técnica a la emisión del presente informe de valoración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) del proyecto de orden de modificación de diversas órdenes de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a proyectos en materia de residuos, dentro del plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos, en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia, financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU.

El apartado 3 del artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que “El procedimiento de elaboración de los proyectos de ley se iniciará en la Consejería competente mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto de ley que irá acompañado por la MAIN, donde se recoja y unifique toda la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	13/08/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/9



Por su parte, el apartado 1 del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, establece que “La Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) es el documento en el que se recoge y unifica toda la información que se acompaña, como trámite preceptivo, a los anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y proyectos de disposiciones reglamentarias, justificando su oportunidad y necesidad y realizando una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación”.

De acuerdo con lo anterior, se ha presentado una MAIN abreviada suscrita por la Directora General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular con fecha 01 de agosto de 2025, siendo el órgano directivo competente para impulsar la norma.

Con carácter general, la MAIN debe elaborarse en su formato completo. No obstante, de conformidad con el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en determinados supuestos no será necesario elaborar una MAIN completa, bastando con la cumplimentación tan solo de alguno de los apartados mediante una memoria abreviada. En dichos supuestos, el órgano competente, si así lo considera oportuno, podrá elaborar la MAIN en formato completo.

Asimismo, en aquellos casos en los que el órgano competente estime de manera motivada que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos establecidos en la guía metodológica para elaboración de la MAIN, o que éstos no son significativos de tal forma que no corresponda la elaboración de una MAIN completa, se podrá elaborar una MAIN abreviada con el siguiente contenido mínimo:

- a) Oportunidad de la norma.
- b) Régimen de distribución de competencias.
- c) En su caso, listado de las normas que quedan derogadas.
- d) Impacto económico-financiero y presupuestario.
- e) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
- f) Medios electrónicos.
- g) Descripción de la tramitación y consultas realizadas.

El hecho de que sólo deban cumplimentarse estos apartados no significa que se deban cumplimentar de forma simplificada; por el contrario, se cumplimentarán en la forma prevista y con la extensión que requiera cada caso.

En el supuesto de que tras haberse previsto la elaboración de una MAIN abreviada, durante el proceso de tramitación se determine la existencia de algún impacto relevante, se procederá a realizar una modificación de la MAIN en su formato completo, suscrita por el órgano competente, en la que queden justificadas las modificaciones incluidas.

Según consta en la MAIN, se justifica la forma abreviada al no encontrarse impactos relevantes a nivel normativo, presupuestario, cargas administrativas ni tampoco en materia de igualdad de oportunidades y no discriminación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	13/08/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/9



#### **QUINTO.- TRANSPARENCIA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Una vez cumplido el trámite de consulta pública previa, en aras del cumplimiento de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la documentación de inicio y los informes preceptivos que conforman el expediente deberán ser accesibles a la ciudadanía a través del Portal de la Junta de Andalucía (apartado Transparencia).

En consecuencia, la documentación remitida, así como el borrador del proyecto de orden serán objeto de publicación en el Portal de la Junta de Andalucía, en el momento en que, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública, de acuerdo con el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

#### **SEXTO.- TRAMITACIÓN.**

En cuanto al procedimiento de elaboración de las presentes bases reguladoras, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las disposiciones aplicables del Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) relativas a la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones, en los términos de la la STC 55/2018, de 24 de mayo de 2018, y las disposiciones legales y reglamentarias que completen esta regulación.

Además, habrá de estarse a lo dispuesto en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y en la Instrucción de 7 de febrero de 2023, de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.

Se remite junto con el borrador del Proyecto de Orden denominado “BORRADOR 2ª MODIFICACIÓN ORDEN 2023 V7” de fecha 01/08/2025” la siguiente documentación:

- Memoria abreviada de análisis de impacto normativo (MAIN), suscrita por la Directora General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular con fecha 01/08/2025.
- Propuesta de acuerdo de inicio, suscrita por la Directora General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular con fecha 01/08/2025.
- Borrador de acuerdo de inicio.

No obstante, conforme al apartado 12º de la instrucción de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, se solicita la designación de la persona encargada de coordinar el expediente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	13/08/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/9



**SÉPTIMO.- CONCLUSIÓN.**

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, se da conformidad al borrador sometido a nuestra consideración denominado “BORRADOR 2ª MODIFICACIÓN ORDEN 2023 V7” de fecha 01/08/2025”, quedando a la espera de la remisión del texto resultante del presente análisis previo, a fin de proseguir su tramitación recabando la firma del Acuerdo de Inicio por parte de la Consejera de Sostenibilidad y Medio Ambiente”.

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGISLACIÓN  
Fdo.: Laura Rosa García Casero

VºBº EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES  
Fdo. Francisco Javier Sánchez Nocea

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO  
Fdo.: Guillermo Alameda Martín

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	13/08/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/9